



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2019-002133 00

En atención a lo manifestado por el gestor judicial del extremo demandante, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del extremo pasivo, por cuanto no se informó la dirección electrónica del Juzgado a donde el demandado puede acudir a notificarse personalmente y ejercer su derecho de contradicción, en tanto que la atención es virtual.

Del mismo modo, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

En todo caso, en cuanto a las notificaciones personales de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la nueva normativa no es imperativa sino facultativa, lo que significa que bien puede efectuarse las diligencias en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como quedó establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4° de la mencionada normativa), en ambos caso informando que la notificación personal y demás actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cemdoj.ramajudicial.gov.co. Ahora, al no resultar efectiva la confirmación de recibido del mensaje de datos, deberá agotarse la intimación a la dirección física informada.

Finalmente, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, el memorialista deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 070 de hoy 14 de AGOSTO 2020. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e06a9b59c99ec9d5274ea203770fd4ede00d51c84ddfd4242c76d33a1b362b9

Documento generado en 12/08/2020 05:37:31 p.m.